



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00308-00

Bogotá D.C., - 4 OCT 2021

**RADICACIÓN:** 2021 - 00308  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el artículo 306 del Código General del Proceso, encuentra este juzgado que conforme lo narrado por la parte actora sin necesidad de formular demanda, deberá solicitarse la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

EL artículo 306 del Código General del Proceso dispone:

(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)

Bajo ese entendido y tal como lo dispone el ordenamiento procesal las pretensiones que se persiguen en el proceso de la referencia deberán formularse dentro del expediente en el que se dictó la sentencia, es decir el proceso con número de radicación 2007 - 00154 y no en demanda aparte.

Por lo anterior, el juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago.

De la demanda y sus anexos, se ordena la entrega a quien la presentó sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º 071 De Hoy <b>5 OCT. 2021</b> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO